



NAYARIT



TEPIC NAYARIT, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

Se tiene por recibido el uno de agosto del año en curso, vía infomex, en el recurso de revisión B/74/2016, un oficio signado por Víctor Hugo Chávez Calderón, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en vía de pruebas y alegatos.

Se admiten las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado descritas en el propio ocuro, mismas que en este momento se desahogan por su propia y especial naturaleza, en términos del artículo 161, apartado tres, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Se declara precluido el derecho del recurrente para ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos.

Ahora bien, en atención a los alegatos presentados por el sujeto obligado y a fin de contar con elementos de juicio para un mejor proveer, aunando a que se anexa información interés del recurrente, se requiere a Andrés Valencia Acebo, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación, exprese lo que a su interés legal convenga, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna, se sobreseará el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 171, apartado cinco, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por falta de interés.

El fundamento del presente proveído radica en el artículo 169, apartado dos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

NOTIFÍQUESE.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez quien autoriza y da fe.

esmo